



Ministerio de Educación

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 MAR 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17.MAR.2020, la Resolución Ministerial E. N° 233 de fecha 16.MAR.2020, la Resolución Ministerial E. N° 234 de fecha 17.MAR.2020, la Ley de Educación Provincial N° 5381, La Ley de Enseñanza Privada N° 3387, y

CONSIDERANDO:

DECNU-2020-297-APN-PTE "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, dispone que "A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica". Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19. (Artículo 1°).

Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. (ARTÍCULO 2°)

Que la Resolución Ministerial E. N° 233 de fecha 16.MAR.2020, en el Artículo 1°, adhiere a la Resolución del Ministerio de Educación Nacional RESOL-2020-108-APN-ME, por la que se establece la suspensión el dictado de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas, por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo, garantizando la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo.

Que el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17 de marzo del 2020, en su Artículo 1°, dispone la suspensión excepcional de la actividad administrativa y educativa en todo el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares en todos los niveles, desde el día 18 al 31 de marzo de 2020.

Que en el Artículo 2° del precitado instrumento legal, faculta a cada Ministerio a organizar su dependencia a los fines de garantizar el funcionamiento de todos sus servicios, asegurando su cobertura permanente. Para arribar a tales fines, podrá disponer la interrupción de la licencia anual, extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de genero), modificar horario o modalidad de la jornada laboral del personal a su cargo que resulte indispensable.

Que conforme la competencia delegada, el Ministerio de Educación resuelve emitir la Resolución Ministerial E. N° 234 de fecha 17.MAR.2020, cuyo Artículo 1° "Dispone el cierre de los Establecimientos Educativos Provinciales y de la Residencia Universitaria "Abuelas de Plaza de Mayo", a partir del día 18 hasta el 31 de marzo de 2020, con excepción de aquellos que brinden servicio de comedores escolares."



Ministerio de Educación

Que por el Artículo 2° de tal instrumento legal, se resuelve “Disponer la suspensión de las actividades presenciales por razones sanitarias, de todo el personal provincial docente, auxiliar docente, de servicio general y los beneficiarios de planes o programas vigentes correspondientes a este Ministerio, desde el día 18 hasta el 31 de marzo del 2020, con la excepción de lo dispuesto en el Artículo 3° del presente instrumento legal”.

Que la Ley Provincial de Educación N° 5.381, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la Provincia de Catamarca, conforme a los derechos y principios establecidos en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, la Constitución Provincial, la Ley Nacional de Educación N° 26.206.

Que el Artículo 2° de la Ley de Educación Provincial N° 5.381, reza que “La educación y el conocimiento es un bien público que debe ser garantizado y controlado por el Estado”.

Que asimismo, la ley precitada en el Artículos 91° establece que esta el aporte financiero a otorgar por el Estado para el funcionamiento de los establecimientos educativos de gestión privada reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación, serán para atender a todo o en parte a los salarios docentes, basados en criterios objetivos de justicia social.

Que por el Artículo 92° Inc. 1°, de la mencionada Ley, faculta al Ministerio de Educación a establecer, autorizar y actualizar reglamentariamente los aportes que pueden percibir, por parte de los padres o tutores, los establecimientos subvencionados y arancelados por el estado, para solventar los costos no subvencionados de la enseñanza extra programática y los gastos de funcionamiento y mantenimiento.

Que la Ley de Enseñanza Privada N° 3387 en su Artículo 2° establece que todos los establecimientos de enseñanza privada que funcionen en el territorio de la Provincia, cualquiera sea su naturaleza, ajustarán su creación, organización, funcionamiento y relaciones con el Estado a las prescripciones de la citada Ley.

Que el Artículo 57° de la Ley de Enseñanza Privada N° 3387 (Título V, Capítulo I), establece que la contribución del Estado en concepto aporte comprende los distintos ítems que conforman el sueldo que perciben los docentes de establecimientos educativos de gestión privada.

Que el Artículo 5° de la Ley Provincial de Educación N° 5.381 establece que el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación.

Que además, en su Artículo 115° establece que el Gobierno y Administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo.

Que ante la extraordinaria situación por la que está pasando el País y la Provincia, se hace necesario establecer, de manera excepcional para el presente mes, un monto de aranceles mensuales que se abonan a los establecimientos educativos de gestión privada, social y cooperativa, con el fin de brindar seguridad a los ciudadanos de la jurisdicción, respecto a dicho tema.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución Provincial, el Artículo 5 y 115 de la Ley 5381 y el Artículo 2° del Decreto G.J. y D.H. N° 551/2020.



Ministerio de Educación

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Establecer que la cuota mensual en concepto de arancel que se abonan a los establecimientos educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa con aporte estatal, para el mes de Marzo será, excepcionalmente, abonada en proporción a los días de actividades presenciales, y los restantes días se exime de pago, hasta que culmine el aislamiento social preventivo y obligatorio, declarado por autoridad competente.

ARTÍCULO 2º.- Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Educación Privada, Municipal, Social, Cooperativa, Secretaría de Planeamiento Educativo, y Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N° 252 II

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
R.H.



FRANCISCO ANTONIO GORDILLO
MINISTRO DE EDUCACIÓN